



CONTRATO MIXTO PARA EL SERVICIO DE REPARACIONES URGENTES EN  
INSTALACIONES DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARA EN METRO

Entre METRO DE MADRID, S.A. y SOCIEDAD ANÓNIMA DE INSTALACIONES ALFAR



## INTERVIENEN

DE UNA PARTE: D. Ignacio Vázquez y D. Juan Pablo Tébar, en nombre y representación de METRO DE MADRID, S.A. (en adelante se denominará METRO), con N.I.F. A-28001352 y con domicilio social en 28029-Madrid, avenida de Asturias, nº 4, en calidad de consejero delegado y apoderado, cuya representación acreditan mediante escrituras otorgadas ante el notario de Madrid, D. Pedro José Bartolomé el día 28 de julio de 2023, con el número 1.517 de su protocolo y el día 18 de julio de 2024, con el número 1.625 de su protocolo, respectivamente.

DE OTRA PARTE: D. Enrique José López en nombre y representación de SOCIEDAD ANÓNIMA DE INSTALACIONES ALFAR (en adelante se denominará CONTRATISTA), con N.I.F. A-28831683 y con domicilio social en 28007-Madrid, travesía de Téllez, nº 3, representación que acredita mediante escritura de poder otorgada el día 25 de enero de 2019 ante el Notario de Madrid, D.ª María Eugenia Reviriego con el número 102 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente contrato, declarando el CONTRATISTA, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

## EXPONEN

Que de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, el servicio que seguidamente se indica le ha sido adjudicado al CONTRATISTA con fecha 9 de septiembre de 2024, como resultado de la licitación número 6012400143, por procedimiento abierto, para lo que ambas partes otorgan y convienen el presente contrato y lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:



## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la prestación consistente en las reparaciones urgentes en instalaciones de señalización ferroviaria de METRO, conforme al alcance descrito en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas que se cita en la cláusula siguiente.

### **SEGUNDA.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL**

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Los efectos y extinción de este contrato se regirán por lo que en él se dispone y, en todo lo que no lo contradiga, por la siguiente relación de documentos que deben ser considerados, a todos los efectos, documentación contractual de obligado cumplimiento, relacionándose a continuación, en orden de prelación:

- a) El Pliego de Condiciones Particulares para la contratación, por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, del servicio de reparaciones urgentes en instalaciones de señalización ferroviaria en Metro, de fecha 22 de abril de 2024.
- b) El Pliego de Prescripciones Técnicas para el servicio de reparaciones urgentes en instalaciones señalización ferroviaria en Metro Madrid, con código: PL-MI-SIM-23-00-0002.
- c) La proposición económica y la oferta técnica presentadas por el CONTRATISTA.

En todo caso, serán de aplicación a los efectos y extinción del contrato, además de las normas de derecho privado, aquellas otras a las que se refiere el artículo 319 de la LCSP.

### **TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de duración de este contrato será de 48 meses que empezará a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de los trabajos o en la fecha de inicio que se indique en la propia acta.

El contrato podrá prorrogarse hasta un máximo de 2 veces por periodos de 6 meses cada prórroga, en cuyo caso METRO lo comunicará al CONTRATISTA con una antelación mínima de dos meses. La prórroga así dispuesta será obligatoria para el CONTRATISTA y nunca podrá producirse por consentimiento tácito.



#### **CUARTA.- PRECIO**

El precio máximo del presente contrato, incluyendo todo tipo de gastos y tributos, es:

- Precio sin IVA: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL EUROS (288.000,00 €).
- IVA: SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (60.480,00 €).
- Precio con IVA: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (348.480,00 €).

No obstante lo anterior, METRO únicamente abonará al CONTRATISTA las prestaciones efectivamente realizadas conforme a lo establecido en la documentación contractual.

#### **QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Salvo que expresamente se haya previsto en la documentación contractual que rige el presente contrato, no será aplicable la revisión de precios, por lo que las condiciones económicas del contrato permanecerán inalterables durante toda la vigencia del contrato.

#### **SEXTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ADMISIÓN DE LAS PRESTACIONES**

La ejecución de las prestaciones objeto del contrato se hará según las condiciones recogidas en la documentación contractual.

#### **SÉPTIMA.- CONDICIONES DE PAGO**

Las facturas deberán ser remitidas al Servicio de Contabilidad de METRO, situado en avenida de Asturias, nº 4, 28029-Madrid, con fecha posterior a la prestación del servicio, salvo que se indique otro hito temporal en la documentación contractual, debiendo especificarse en las mismas la siguiente información:

- Número de Identificación Fiscal (NIVA para empresas de la Unión Europea), tanto del CONTRATISTA como de METRO.
- Número de contrato de METRO e hito de pago al que se refiere la factura, con descripción del servicio efectuado que comprenda.
- Base imponible, el tipo impositivo y el importe del IVA correspondiente.
- Identificación del bien, referencia del pedido, acta de recepción, certificado acreditativo del hito de facturación cuando se contemplen facturaciones parciales, así como cualquier otra información que se especifique en el pedido.
- Cualquier otro requisito exigido por la legislación vigente.



La falta o incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la inadmisión de la factura y su devolución, así como la actualización de su fecha, una vez subsanado el defecto o falta, con los efectos económicos que puedan derivarse.

La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo del plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la efectiva recepción del servicio por parte de METRO. A estos efectos, METRO admite ficheros electrónicos en formato PDF y XML (facturae versiones 3.0, 3.1 y 3.2) a través de la web o por correo electrónico [facturae\\_proveedor@metromadrid.es](mailto:facturae_proveedor@metromadrid.es)

El abono del precio se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura. En caso de demora en el pago, se abonará al CONTRATISTA, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el CONTRATISTA deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la efectiva ejecución de los trabajos a los que la factura se refiera.

En todo caso, si el CONTRATISTA incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante METRO en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que METRO haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

## **OCTAVA.- GARANTÍA DEFINITIVA**

El CONTRATISTA, con anterioridad a la firma del contrato, ha puesto a disposición de METRO una garantía definitiva cuya cuantía corresponde al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva será devuelta al CONTRATISTA en el plazo máximo de seis meses tras el vencimiento del plazo de garantía o tras la resolución del contrato por causa no imputable al propio CONTRATISTA, siempre que no subsistan responsabilidades de ninguna clase a las que pueda estar afectada esta garantía. METRO autorizará expresamente la devolución de la garantía definitiva.

Cuando la garantía definitiva se ejecute parcialmente para hacer efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles al CONTRATISTA, este deberá reponerla o ampliarla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución.

Cuando se modifique el precio del contrato deberá reajustarse la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al CONTRATISTA el acuerdo de modificación.



El incumplimiento de estas obligaciones de reponer la garantía definitiva será causa de resolución del contrato.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Será responsabilidad del CONTRATISTA indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a METRO o que este deba satisfacer a terceros con ocasión de la ejecución del presente contrato. Igualmente, deberá reintegrar de forma inmediata a METRO todas las cantidades que este se hubiera visto obligado a abonar por daños o perjuicios causados con ocasión de dicha ejecución.

El CONTRATISTA deberá tener en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil general, con el alcance recogido en el Pliego de Condiciones Particulares de aplicación a este contrato, que garantice las reclamaciones de las que pudiera resultar civilmente responsable por los daños materiales o personales así como los perjuicios consecuenciales que el CONTRATISTA pueda ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, así como durante el periodo de pruebas y ensayos, y durante el periodo de garantía, si los hubiere.

Asimismo, deberá mantener la póliza en vigor durante el periodo de ejecución del contrato y, en su caso, durante el periodo de garantía, pudiendo METRO exigir en cualquier momento que se acredite la vigencia de la póliza y el pago de las primas.

#### **DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN**

Si así estuviera establecido en el Pliego de Condiciones Particulares por el que se ha regido esta contratación, el CONTRATISTA habrá de cumplir con las obligaciones de pago de los gastos de los anuncios de publicación en boletines oficiales, debiendo abonar estos gastos a METRO en el plazo de 10 días hábiles desde la emisión de la correspondiente factura, por medio de ingreso en la cuenta corriente que se indique al efecto. En el caso de no realizarse este abono dentro del plazo indicado, METRO podrá compensar este importe con cualquier otro pago pendiente a favor del CONTRATISTA.

#### **UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato solo podrá ser modificado en los casos previstos en la documentación contractual, y en los casos a que se refiere el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones que deban ejecutarse conforme al artículo 205 de la LCSP, esto es, en supuestos no previstos en la documentación contractual, serán obligatorias para el CONTRATISTA cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en el precio del contrato que no exceda del 20 por ciento del precio inicial, IVA excluido.



## **DUODÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

En el caso de que así se prevea en la documentación contractual, la posición del CONTRATISTA podrá cederse a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El CONTRATISTA podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo aquellas tareas críticas cuya ejecución se reserve al contratista de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el CONTRATISTA principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a METRO, con arreglo estricto a la documentación contractual, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

En todo caso, la posible cesión y subcontratación habrá de atenerse a lo establecido en la documentación contractual y requerirá la aceptación expresa de METRO.

## **DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES LABORALES**

No habrá derecho o expectativa de derecho, de carácter laboral o de otro tipo, entre METRO y el personal del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA habrá de cumplir las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional social y laboral que vinculen al Reino de España.

Adicionalmente, habrá de cumplir las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares.

METRO podrá requerir al CONTRATISTA, en cualquier momento, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

## **DECIMOCUARTA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

El CONTRATISTA se obliga a cumplir cuanta normativa interna de METRO en materia de seguridad y salud en el trabajo le resulte de aplicación.

El CONTRATISTA queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante el periodo de su ejecución, en materia de prevención de riesgos laborales, salud e higiene en el trabajo, en especial, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos



Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás normativa que la cumplimenta y desarrolla.

El CONTRATISTA deberá contratar al personal necesario para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del CONTRATISTA, por cuanto este tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de prevención y seguridad en el trabajo, referida al propio personal a su cargo.

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividad trabajadores de dos o más empresas, estas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, conforme se establece en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El CONTRATISTA se obliga a que, en caso de que subcontrate la ejecución del contrato, la empresa subcontratista cumpla la totalidad de las obligaciones recogidas en la presente cláusula para el CONTRATISTA.

#### **DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES**

El CONTRATISTA habrá de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho Nacional y en las disposiciones de Derecho Internacional que nos vinculen, quedando obligado a conocer y aplicar en cada momento las medidas necesarias para cumplirlas en todas las actividades realizadas dentro de las instalaciones de METRO que se derivan del cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de la ejecución del contrato.

Adicionalmente, habrá de cumplir las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que en su caso se establezcan en la documentación contractual.

METRO podrá requerir al CONTRATISTA, en cualquier momento, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

Será responsabilidad del CONTRATISTA la subsanación de los efectos negativos del impacto medioambiental que se produzcan en las instalaciones de METRO como consecuencia de la ejecución de los trabajos, con independencia de la observación o no de los requisitos legales al respecto.

El CONTRATISTA se hace responsable ante la autoridad en materia de medio ambiente de la adopción de las medidas que le pudieran ser exigidas, así como del pago de las sanciones o indemnizaciones que se pudiera determinar por los órganos competentes.





## **DECIMOSEXTA.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES POR DEMORA Y DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN**

Si por causas imputables al CONTRATISTA, este no cumpliera con alguna de las obligaciones del contrato en lo referente, entre otros, a su ejecución, alcance, calidad y plazos, vendrá sujeto a la aplicación de las penalidades que en su caso se hayan fijado en la documentación contractual.

Cuando el CONTRATISTA, por causas que se le puedan imputar, hubiese incurrido en mora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si estos se hubiesen previsto, METRO podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas, pudiendo procederse a la resolución del contrato si dichas penalizaciones alcanzan el diez por ciento del precio de este.

Asimismo, si las penalidades que no sean relativas a la mora del CONTRATISTA alcanzan el 10 por ciento del precio del contrato, METRO podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en la documentación contractual.

El CONTRATISTA estará obligado al pago de las penalidades que le imponga METRO, sin perjuicio de su derecho al ejercicio de cuantas acciones estime oportunas.

Sin perjuicio de la imposición de las penalidades que en su caso procedan, METRO procederá, siempre que lo estime oportuno, a la ampliación del plazo cuando el CONTRATISTA incurra en mora en la ejecución de los trabajos, conforme a lo previsto en la documentación contractual.

La imposición de penalidades será independiente de la obligación del CONTRATISTA de poner fin al incumplimiento que motiva la penalidad y, de ser ello posible, de reparar las consecuencias de dicho incumplimiento.

## **DECIMOSÉPTIMA.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se extinguirá por alguno de los siguientes hechos:

- Finalización de la duración del contrato.
- Cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.
- Cuando se alcance el precio máximo del contrato.
- Cuando se proceda a la resolución en los términos establecidos en la cláusula siguiente.



Posteriormente, se practicará la liquidación del contrato, que vendrá precedida por la recepción o conformidad de la prestación realizada, tal y como se especifica en la documentación contractual.

#### **DECIMOCTAVA- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Constituirá causa de resolución del contrato las indicadas en la documentación contractual de aplicación a este contrato.

#### **DECIMONOVENA- CONFIDENCIALIDAD**

El CONTRATISTA queda expresamente obligado, durante la ejecución del contrato y por un periodo de cinco años a contar desde su finalización, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato de carácter confidencial o reservado que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato. Obligación que deberá dar a conocer, para que pueda cumplirse, a aquellos de sus empleados, subcontratistas y empleados de estos que hayan de tener acceso a datos de carácter confidencial o reservado para la correcta ejecución del contrato.

El CONTRATISTA se compromete a tomar las medidas necesarias para la buena conservación de la información durante la ejecución del contrato. En todo caso, al finalizar la relación contractual, deberá devolver la información confidencial o reservada, cualquiera que sea el soporte en que la misma conste o se encuentre fijada. Si dicho soporte no fuera susceptible de devolución, el CONTRATISTA se comprometerá a la eliminación de la información confidencial del mismo, dejando a salvo aquella información que, por obligación legal, deba conservarse por el propio CONTRATISTA o ponerse a disposición de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

Esta obligación tiene el carácter de esencial a los efectos de constituir causa de resolución del contrato.

#### **VIGÉSIMA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Salvo autorización expresa y por escrito de METRO, el CONTRATISTA tendrá prohibido el acceso a los datos personales que se conserven en cada una de las dependencias a cuyo interior deba de acceder. En consecuencia, el CONTRATISTA habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que este se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en las que desarrollen sus actividades.

METRO solo autorizará al CONTRATISTA a acceder a datos de carácter personal en aquellos supuestos en que resulte necesario para la ejecución del contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA asumirá la condición de encargado de tratamiento conforme al artículo 28 del



Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 - en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD- y cuyo artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las obligaciones que lleva aparejadas, por lo que:

- a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de METRO, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará a METRO de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) no recurrirá a otro encargado del tratamiento sin la autorización previa por escrito, específica o general, de METRO. En este último caso, informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así a METRO la oportunidad de oponerse a dichos cambios. Y cuando recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta de METRO, impondrá a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho español o de la Unión Europea, las mismas obligaciones de protección de datos que las aquí estipuladas, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante METRO por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- e) asistirá a METRO, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD (entre ellos, los derechos de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos).
- f) ayudará a METRO a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado. Por ello, deberá ayudar a METRO a garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aplicación de las



medidas de seguridad, la notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos, la comunicación de violación de datos a los interesados, la realización de evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas a las autoridades de control.

- g) suprimirá todos los datos personales que obren en su poder, una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes en su poder, entregando a METRO un certificado de su destrucción, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.
- h) pondrá a disposición de METRO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de METRO o de otro auditor autorizado por METRO.

Asimismo, el encargado informará inmediatamente a METRO si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de España.

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA no podrá utilizar los datos a los que acceda en esa condición de encargado del tratamiento con fin distinto al figurado en el contrato ni los comunicará ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el caso que el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, entreguen a METRO datos de carácter personal de sus trabajadores o de cualquier otra persona, el CONTRATISTA asumen la obligación de informar a dichas personas de lo siguiente:

- Que sus datos personales serán tratados bajo la responsabilidad de METRO, con la finalidad de realizar las acciones necesarias para la gestión de concursos, licitaciones, contratos y relación con licitadores y proveedores.
- Que esta actividad de tratamiento está sustentada en diferentes bases legitimadoras:
  - El tratamiento de sus datos es necesario para la ejecución de un contrato.
  - El tratamiento de sus datos es necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que está sujeto METRO respecto a: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Libro I del RDLSE; El Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid; Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.
  - El tratamiento de sus datos es necesario para la satisfacción de intereses legítimos de METRO consistentes en la defensa de sus derechos frente a reclamaciones ulteriores en el seno de los procedimientos administrativos y/o judiciales a que pudieran dar lugar el desarrollo de la licitación o la ejecución del contrato.



- Que se prevén cesiones de datos a: Registro de contratos de la Comunidad de Madrid y Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente a las anteriores, en caso de recibir requerimiento podrían cederse a: Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Tribunal Superior de Justicia, Cámara de Cuentas y otras Administraciones, tribunales y/o juzgados.
- Que pueden ejercitar, si lo desean, los derechos contemplados en la normativa vigente que en su caso pudieran corresponder, de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, dirigiendo la pertinente solicitud. Pueden acceder a información adicional en la web de METRO: <https://www.metromadrid.es/es/contacto/proteccion-de-datos-personales>.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente cláusula, el CONTRATISTA responderá de los daños y perjuicios que se le irroguen a METRO –incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran llegar a serle impuestas-, pudiendo METRO, para resarcirse de los mismos, ejecutar la garantía que tuviera constituida el CONTRATISTA o compensar su importe con cualquier saldo que, en ese momento, presentase a su favor el CONTRATISTA.

#### **VIGESIMOPRIMERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

METRO y el CONTRATISTA, con renuncia expresa a su fuero jurisdiccional, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital), para la resolución de cuantas incidencias o cuestiones puedan surgir en relación con la interpretación, el cumplimiento y la extinción del presente contrato y, en todo caso, regirá el ordenamiento jurídico español.

De esta forma convienen las partes, afirmando y ratificándose en el contenido de este documento, que suscriben mediante firma electrónica.

El presente documento, emitido a efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, es copia fiel del original, en el que constan las firmas auténticas y completas de las personas firmantes. En cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, no constan en esta copia datos identificativos adicionales a nombre y apellidos.